



EG2392045

06/2018



NÚMERO: CUATRO MIL CUATROCIENTOS QUINCE. -----

EN MADRID, a cinco de octubre de dos mil dieciocho. -----

Ante mí, **FRANCISCO JAVIER PIERA RODRÍGUEZ**, notario del Ilustre Colegio de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, -----

----- COMPARECE: -----

DON JAVIER ARIAS DE LUXÁN, mayor de edad, casado y domiciliado en Madrid, paseo de la Castellana nº 83-85. Con D.N.I. número 00404119-D. -

INTERVIENE como representante persona física de la mercantil "**SACYR FACILITIES, S.A.**" sociedad **unipersonal**, Administrador Único de la entidad mercantil denominada, por esta escritura, "**SACYR SOCIAL, S.L.**" sociedad **unipersonal** (en adelante "**la Sociedad**"), domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana nº 83-85; con C.I.F. B85621159; constituida, por tiempo indefinido y con la denominación de "**VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.**", mediante escritura autori-

on las
velaciones

?

zada por el notario de Madrid don Pablo Durán de la Colina el día 6 de febrero de 2009, con el número 225 de protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el tomo 26521, folio 137, hoja M-477937, inscripción 1. -----

Ley 10/2010, de 28 de abril: La Sociedad mediante acta autorizada por mí, el infrascrito notario, el día 6 de noviembre de 2014, con el número 3.680 de protocolo, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo. -----

La sociedad "**SACYR FACILITIES, S.A.**" es una sociedad **unipersonal**, domiciliada en Madrid, paseo de la Castellana nº 83-85, con C.I.F. número A83709873, constituida, por tiempo indefinido y con la denominación de "VALORIZA FACILITIES, S.A.", mediante escritura autorizada por el notario de Madrid, don José Aristónico García Sánchez, el día 10 de julio de 2003, con el número 1.742 de protocolo e inscrita en Registro Mercantil de Madrid en el tomo 19072, libro 0, folio 181, sección 8, hoja M-333502, ins-



EG2392046

06/2018



cripción 1. Y cambiada su denominación por la que actualmente tiene mediante escritura autorizada por mí, el infrascrito notario, el día de hoy, con el número de protocolo anterior al de la presente. -----

Ley 10/2010, de 28 de abril: La sociedad "VALORIZA FACILITIES, S.A." mediante acta autorizada por mí, el infrascrito notario, el día 11 de septiembre de 2014, con el número 2.926 de protocolo, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, manifestando que, a fecha de hoy, la situación declarada en dicha acta no ha experimentado ninguna variación. -----

Las facultades de "VALORIZA FACILITIES, S.A." para este otorgamiento derivan de su cargo de Administrador Único de la Sociedad para el que fue designada, por tiempo indefinido, mediante -----

decisión del socio único de ésta, elevada a público en escritura autorizada por mí, el infrascrito notario, el día 17 de enero de 2018, con el número 153 de protocolo, en la que además consta la designación del compareciente como su representante persona física; la cual tiene, conforme a la legislación vigente y a los estatutos por los que se rige la Sociedad, atribuido el poder de representación de la misma. -----

Así resulta de copia auténtica del documento citado -que causó en el registro mercantil la inscripción 45 en la hola abierta a la Sociedad-, asegurándome que sus facultades y la de su representada están vigentes por no haber variado la capacidad de obrar de la Sociedad, y que las mismas no le han sido modificadas, condicionadas, suspendidas o revocadas. -----

Las facultades de "SACYR ^{soluciones} SERVICIOS, S.A." para este otorgamiento derivan de: -----

a) Su cargo de Administrador Único de la Sociedad para el que fue designada, por tiempo indefinido, mediante decisión del socio único de ésta, elevada a público en escritura autori-



EG2392047

06/2018

zada por mí, el infrascrito notario, el día 17 de enero de 2018, con el número 153 de protocolo, en la que además consta la designación del compareciente como su representante persona física; la cual tiene, conforme a la legislación vigente y a los estatutos por los que se rige la Sociedad, atribuido el poder de representación de la misma. -----

Así resulta de copia auténtica del documento citado -que causó en el registro mercantil la inscripción 45 en la hola abierta a la Sociedad-, asegurándome que sus facultades y la de su representada están vigentes por no haber variado la capacidad de obrar de la Sociedad, y que las mismas no le han sido modificadas, condicionadas, suspendidas o revocadas. -----

b) Decisión del socio único de la Sociedad, ejercitando las competencias de la Junta General, de fecha **17 de septiembre de 2018**, según así consta de certificación del acta, que se me

entrega y de jo unida a la presente, expedida por el compareciente como representante persona física de "SACYR FACILITIES, S.A.", Administrador Único de la Sociedad, cuya firma legitimo por serme suficientemente conocida. -----

Tiene el compareciente, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente **ESCRITURA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN, AMPLIACIÓN DE OBJETO, MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS ESTATUTARIOS Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**, y al efecto, -----

----- DICE Y OTORGA: -----

Que eleva a escritura pública las decisiones tomadas el día **17 de septiembre de 2018** por el socio único de la mercantil "**VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.**", por las que: -----

- Se cambia la denominación de la Sociedad por la de "**SACYR SOCIAL, S.L.**" y, en consecuencia, se modifica el artículo 1º de los estatutos de la Sociedad. -----

Acredita la no existencia de otra sociedad con la citada denominación con certificación del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, que se me entrega y de jo unida a esta.

06/2018



P. 0.15 €



matriz. -----

- Se amplía el objeto de la Sociedad y, en consecuencia, se modifica el artículo 2º de los estatutos por los que la Sociedad se rige. ----

- Se modifican los artículo 7º, 12º, 15º, 20º y 26º de los estatutos sociales. -----

- Y se modifican los estatutos por los que se rige la Sociedad, refundiéndolos en la forma que consta en el anexo a la certificación incorporada a esta matriz. -----

Todo ello en los términos que resultan por extenso de la certificación del acta de dichas decisiones que ha quedado unida a esta matriz.

Quedan hechas las oportunas reservas y advertencias legales, especialmente la relativa a la obligatoriedad de presentar copia de esta escritura en el registro mercantil, para su inscripción. -----

INSCRIPCIÓN PARCIAL: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del

Registro Mercantil, se consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que adoleciese de algún defecto a juicio del registrador mercantil. -----

-- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL --

El interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la notaria con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la notaria. En caso de que se incluyan datos de personas distintas del interviniente, este deberá ser informado, con carácter previo, del contenido de este párrafo. -----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Leída por mi esta escritura al compareciente, a su elección, advirtiéndole del derecho que tiene de hacerlo por sí, enterado la encuentra conforme, la otorga y firma. -----

Y yo, el notario, DOY FE: -----

06/2018



0,15 €



EG2392049

- a) De haber identificado al compareciente por medio de su documento identificativo, reseñado en la comparecencia, que me ha sido exhibido. -
- b) De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento. -----
- c) De que, después de la lectura, el compareciente ha hecho constar haber quedado debidamente informado del contenido de este instrumento. -----
- d) De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado. -----
- e) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente. -----
- f) De todo lo consignado en este instrumento público que queda extendido en cinco hojas de papel exclusivo para documentos notariales, la presente y las cuatro anteriores en orden, todas ellas de la misma serie. -----



EG2392050

06/2018

D. JAVIER ÁNGEL ARIAS DE LUXÁN, representante del Administrador Único de VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.U., que es VALORIZA FACILITIES, S.A.U., con domicilio en el Paseo de la Castellana 83-85, 28046 Madrid, con CIF B-85621159 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 26.521, Folio 137, Hoja M-477937

CERTIFICA:

Que en el domicilio social de la compañía, a 17 de septiembre de 2018, la sociedad VALORIZA FACILITIES, S.A.U., debidamente representada en este acto por D. Javier Ángel Arias de Luxán, que es propietaria de la totalidad de las participaciones con derecho a voto de VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.U., y, en tal calidad, decide ejercer las competencias de la Junta General al amparo del artículo 15 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y adopta entre otras, las siguientes,

DECISIONES**PRIMERA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL Y MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.**

El Socio Único decide aprobar la modificación de la denominación social de la Sociedad, que en adelante será "SACYR SOCIAL, S.L.U." y modificar, consecuentemente (i) el título de los Estatutos Sociales, que pasará a ser "Estatutos Sociales de "SACYR SOCIAL, S.L.U."; y (ii) el Artículo 1º, que en adelante tendrá la siguiente redacción:

"Artículo 1º.- Denominación.- Esta sociedad se denominará "SACYR SOCIAL, S.L." y se registrará por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables."

SEGUNDA.- AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL, INCLUSIÓN DEL CÓDIGO CNAE Y MODIFICACIÓN ESTATUTARIA.

El Socio Único decide modificar el Artículo 2º de los Estatutos Sociales con el fin de ampliar las actividades que conforman su objeto social e incluir el Código CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) de su actividad principal, teniendo dicho artículo, en adelante, la siguiente redacción:

"Artículo 2º.- Objeto social.- La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades:

1) La prestación de todo tipo de servicios sociales, sanitarios, educativos y de ocio, mediante personal cualificado, en centros propios o de terceros, a los siguientes colectivos: personas mayores, infancia, adolescencia, juventud, familia, mujer, discapacitados físicos e intelectuales, toxicómanos, reclusos, inmigrantes, enfermos mentales, así como todos aquellos sectores de población en situación de dependencia o necesidad. Tareas de acompañamiento y transporte sanitario, social o educativo, así como asistencia médica y de enfermería a domicilio. Hospitalización a domicilio. Servicios de ayuda a domicilio, asistencia socio-sanitaria y teleasistencia. CNAE:8899.

2) Explotación, gestión parcial o integral, construcción y edificación de: Centros Residenciales, Centros de Día y de Noche, Centros de Mayores, Centros Educativos, Apartamentos Tutelados, Comunidades Terapéuticas, Casas de acogida para inmigrantes y víctimas de violencia de género, así como de

cualquier otro centro de carácter social, asistencial, rehabilitador, educativo o de ocio.

3) Prestación de servicios de limpieza de todo tipo edificios, inmuebles e infraestructuras en general, cualquiera que fuere su destino.

4) Prestación de servicios de gestión y mantenimiento integral de todo tipo de edificios, inmuebles e infraestructuras en general cualquiera que fuere su destino.

5) Prestación de servicios auxiliares en todo tipo edificios, inmuebles e infraestructuras en general, por medio de conserjes, ordenanzas, bedeles, hujieres, celadores o controladores, operadores de consola, personal de sala, porteros, recepcionistas, taquilleros (incluyendo recogida de entradas), telefonistas, acomodadores, cobradores, cuidadores, socorristas, azafatas y profesionales afines o que complementen sus funciones, consistentes en el mantenimiento y las conservación de los locales, así como en la atención y servicio a los vecinos, ocupantes, visitantes y/o usuarios.

6) Prestación de servicios de restauración a colectividades: elaboración, condimentación y distribución de comidas (catering) para consumo propio o suministro a terceros, incluida la manipulación, embalaje y distribución de productos alimenticios o de consumo.

7) Prestación de servicios de limpieza, lavado, planchado, clasificación y transporte de ropa.

8) Elaboración, desarrollo y tramitación de todo tipo de estudios y proyectos técnicos relacionados con los temas ya expuestos.

9) Formación profesional y continua de las personas que presten los servicios descritos anteriormente; desarrollo de planes de formación y selección para otras entidades.

Es de hacer constar que cuando el objeto social consista en el ejercicio de una actividad colegiada, el objeto social será la intermediación en la prestación de los servicios derivados de tal actividad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con idéntico o análogo objeto social."

TERCERA.- ACTUALIZACIÓN DE REFERENCIAS NORMATIVAS EN ESTATUTOS Y MODIFICACIONES ESTATURIAS.

El Socio Único decide modificar los Artículos 7º, 12º, 15º, 20º y 26º de los Estatutos Sociales con el fin de actualizar la referencia a la normativa recogida, teniendo dichos artículos, en adelante, la siguiente redacción:

"Artículo 7º.- Régimen de la transmisión de las participaciones sociales.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

EG2392051

06/2018



En los demás casos, la transmisión está sometida a las reglas y limitaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital."

"Artículo 12º.- Lugar de celebración de las Juntas.- Mesa de la Junta General.- Forma de deliberar y de adoptar acuerdos.- Las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Actuará como Presidente, según la naturaleza del órgano de administración, el Administrador único, el Presidente del Consejo de Administración o en ausencia de éste el Vicepresidente, si existiere, el Administrador Solidario o Mancomunado más antiguo de la sociedad, o el de mayor edad si hubiesen sido nombrados al mismo tiempo, y en ausencia de ellos, para todos los supuestos, el socio que la propia Junta acuerde.

Actuará como Secretario, según la naturaleza del órgano de administración, el socio que la propia Junta acuerde en caso de Administrador único, el Secretario del Consejo de Administración o en ausencia de éste, el Vicesecretario, si existiere, el Administrador Solidario o Mancomunado más moderno de la sociedad, o el más joven si hubiesen sido nombrados al mismo tiempo, y en ausencia de ellos, para todos los supuestos, el socio que la propia Junta acuerde.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. Los acuerdos se adoptarán, salvo que la ley exigiese otras mayorías, por mayoría de las participaciones con derecho a voto.

En todo lo demás, y no previsto en estos estatutos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital."

"Artículo 15º.- Administración y representación.- La administración de la sociedad y su representación en juicio y fuera de él, corresponde a:

- Un administrador único.
- Dos administradores como mínimo y nueve como máximo, que actuarán solidaria o conjuntamente, según determine la Junta General.
- Un Consejo de Administración, compuesto de tres miembros como mínimo y doce como máximo.

En caso de actuación conjunta de los administradores el poder de representación se ejercerá por dos cualesquiera de ellos mancomunadamente.

Corresponde a la Junta General la facultad de optar alternativamente por el modo de organizar la administración, entre los sistemas establecidos, sin necesidad de modificación estatutaria, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y por las Leyes de las Comunidades Autónomas que resulten competentes."

"Artículo 20º. Comisión Ejecutiva.- Consejeros-Delegados.- Delegación de facultades.- El Consejo de Administración, si existiere, cumpliendo lo establecido en el artículo 249 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, ya sea con facultades solidarias o mancomunadas, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá también delegar con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

En el acto de constitución podrá procederse por los socios fundadores a la designación de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, sin perjuicio de las facultades del Consejo para, una vez inscrita la Sociedad en el Registro Mercantil, revocar o sustituir dichas designaciones."

"Artículo 26º. Sometimiento a la Ley.- En lo no previsto especialmente en estos estatutos, serán de aplicación los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y en su caso los pertinentes del Código de Comercio y cualquier otra disposición que exista o se dicte en lo sucesivo."

CUARTA.- NUEVA REDACCIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

Se decide dar una nueva redacción a los Estatutos de la Sociedad, que se acompañan como **Anexo I**, en la que se incluye la modificación de los Artículos 1º, 2º, 7º, 12º, 15º, 20º y 26º realizada.

QUINTA.- DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA ELEVAR A PÚBLICO LOS ACUERDOS.

Facultar al Administrador Único para elevar a público los acuerdos adoptados si fuera necesaria su inscripción en el Registro Mercantil, con las más amplias facultades que se requieran en Derecho, pudiendo subsanar o rectificar los mismos en función de la calificación verbal o escrita del Registro."

Y para que conste a los efectos oportunos firmo la presente certificación en Madrid, a 18 de septiembre de 2018.



D. Javier Ángel Arias de Luxán
Representante del Administrador Único
VALORIZA FACILITIES, S.A.U.



EG2392052

**ESTATUTOS SOCIALES
DE
"SACYR SOCIAL, S.L."**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1º.- Denominación.- Esta sociedad se denominará **"SACYR SOCIAL, S.L."** y se regirá por los presentes estatutos y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 2º.- Objeto.- La Sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades:

- 1) La prestación de todo tipo de servicios sociales, sanitarios, educativos y de ocio, mediante personal cualificado, en centros propios o de terceros, a los siguientes colectivos: personas mayores, infancia, adolescencia, juventud, familia, mujer, discapacitados físicos e intelectuales, toxicómanos, reclusos, inmigrantes, enfermos mentales, así como todos aquellos sectores de población en situación de dependencia o necesidad. Tareas de acompañamiento y transporte sanitario, social o educativo, así como asistencia médica y de enfermería a domicilio. Hospitalización a domicilio. Servicios de ayuda a domicilio, asistencia socio-sanitaria y teleasistencia. CNAE:8899.
- 2) Explotación, gestión parcial o integral, construcción y edificación de: Centros Residenciales, Centros de Día y de Noche, Centros de Mayores, Centros Educativos, Apartamentos Tutelados, Comunidades Terapéuticas, Casas de acogida para inmigrantes y víctimas de violencia de género, así como de cualquier otro centro de carácter social, asistencial, rehabilitador, educativo o de ocio.
- 3) Prestación de servicios de limpieza de todo tipo edificios, inmuebles e infraestructuras en general, cualquiera que fuere su destino.
- 4) Prestación de servicios de gestión y mantenimiento integral de todo tipo de edificios, inmuebles e infraestructuras en general cualquiera que fuere su destino.
- 5) Prestación de servicios auxiliares en todo tipo edificios, inmuebles e infraestructuras en general, por medio de conserjes, ordenanzas, bedeles, hujieres, celadores o controladores, operadores de consola, personal de sala, porteros, recepcionistas, taquilleros (incluyendo recogida de entradas), telefonistas, acomodadores, cobradores, cuidadores, socorristas, azafatas y profesionales afines o que complementen sus funciones, consistentes en el mantenimiento y las conservación de los locales, así como en la atención y servicio a los vecinos, ocupantes, visitantes y/o usuarios.
- 6) Prestación de servicios de restauración a colectividades: elaboración, condimentación y distribución de comidas (catering) para consumo propio o suministro a terceros, incluida la manipulación, embalaje y distribución de productos alimenticios o de consumo.
- 7) Prestación de servicios de limpieza, lavado, planchado, clasificación y transporte de ropa.

- 8) Elaboración, desarrollo y tramitación de todo tipo de estudios y proyectos técnicos relacionados con los temas ya expuestos.
- 9) Formación profesional y continua de las personas que presten los servicios descritos anteriormente; desarrollo de planes de formación y selección para otras entidades.

Es de hacer constar que cuando el objeto social consista en el ejercicio de una actividad colegiada, el objeto social será la intermediación en la prestación de los servicios derivados de tal actividad.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con idéntico o análogo objeto social.

Artículo 3º.- Duración.- Fecha de comienzo de operaciones.- Su duración será indefinida y la fecha de comienzo de sus operaciones fue la de su constitución.

Artículo 4º.- Domicilio.- El domicilio social queda fijado en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 83-85.

Podrá el órgano de administración de la sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL – PARTICIPACIONES

Artículo 5º.- Capital social.- Participaciones sociales.- El capital social se fija en la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHOCIENTOS DIEZ EUROS (3.587.810 €), dividido en 358.781 participaciones, de 10 EUROS (10 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 358.781, ambas inclusive, acumulables, indivisibles, que no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

Artículo 6º.- Libro Registro de Socios.- La sociedad, en la forma, con los requisitos y a los efectos que determina la Ley, llevará un Libro Registro de Socios.

Artículo 7º.- Régimen de la transmisión de las participaciones sociales.- Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos *inter vivos* entre socios, así como la realizada a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.

En los demás casos, la transmisión está sometida a las reglas y limitaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

EG2392053

06/2018



ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD JUNTA GENERAL

Artículo 8º.- Voluntad social.- Corresponde a los socios constituidos en Junta General decidir por mayoría en los asuntos que sean competencia legal de ésta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

Artículo 9º.- Juntas Generales de Socios.- Las Juntas Generales de socios podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Es ordinaria la que previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo considere necesario o conveniente y en todo caso cuando lo solicite uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediéndose en todo lo demás en la forma establecida en la ley. No obstante, la Junta quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

Artículo 10º.- Convocatoria de las Juntas.- La convocatoria, tanto para las Juntas Generales ordinarias como para las extraordinarias, se realizará por el órgano de administración, mediante comunicación individual y escrita dirigida a los socios, en el domicilio que conste en el Libro Registro de Socios, o en el designado al efecto, por correo certificado con acuse de recibo. En caso de socios que residan en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días, que se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los socios.

La convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar.

En el anuncio de convocatoria figurará el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación.

Artículo 11º.- Derecho de asistencia a las Juntas.- Todos los socios tienen derecho a asistir a la Junta General.

El socio podrá hacerse representar en la Junta General por cualquier otra persona, sea o no socio, cumpliendo las prescripciones legales existentes.

Artículo 12º.- Lugar de celebración de las Juntas.- Mesa de la Junta General.- Forma de deliberar y de adoptar acuerdos.- Las Juntas Generales se celebrarán en

el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

Actuará como Presidente, según la naturaleza del órgano de administración, el Administrador único, el Presidente del Consejo de Administración o en ausencia de éste el Vicepresidente, si existiere, el Administrador Solidario o Mancomunado más antiguo de la sociedad, o el de mayor edad si hubiesen sido nombrados al mismo tiempo, y en ausencia de ellos, para todos los supuestos, el socio que la propia Junta acuerde.

Actuará como Secretario, según la naturaleza del órgano de administración, el socio que la propia Junta acuerde en caso de Administrador único, el Secretario del Consejo de Administración o en ausencia de éste, el Vicesecretario, si existiere, el Administrador Solidario o Mancomunado más moderno de la sociedad, o el más joven si hubiesen sido nombrados al mismo tiempo, y en ausencia de ellos, para todos los supuestos, el socio que la propia Junta acuerde.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Los acuerdos se adoptarán, salvo que la ley exigiese otras mayorías, por mayoría de las participaciones con derecho a voto.

En todo lo demás, y no previsto en estos estatutos será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 13º.- Actas y certificaciones de las reuniones de la Junta General.- Las reuniones de la Junta General se documentarán en acta, con los requisitos legales, que se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas correspondiente.

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta General, al final de la reunión, o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

Las certificaciones de las actas serán expedidas, según la naturaleza del órgano de administración, por el Administrador único, por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, por cualquiera de los Administradores Solidarios o por dos cualesquiera de los Administradores Mancomunados.

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlos. También podrán realizarse por cualquiera de los miembros del Consejo de Administración sin necesidad de delegación expresa.

Artículo 14º.- Socio único.- En caso de socio único éste ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por el órgano de administración de la sociedad, cumpliéndose en todo lo demás la normativa legal aplicable a las sociedades unipersonales y los estatutos sociales en cuanto resulten compatibles con la circunstancia de socio único.



EG2392054

06/2018

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15º.- Administración y representación.- La administración de la sociedad y su representación en juicio y fuera de él, corresponde a:

- Un administrador único.
- Dos administradores como mínimo y nueve como máximo, que actuarán solidaria o conjuntamente, según determine la Junta General.
- Un Consejo de Administración, compuesto de tres miembros como mínimo y doce como máximo.

En caso de actuación conjunta de los administradores el poder de representación se ejercerá por dos cualesquiera de ellos mancomunadamente.

Corresponde a la Junta General la facultad de optar alternativamente por el modo de organizar la administración, entre los sistemas establecidos, sin necesidad de modificación estatutaria, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, y por las Leyes de las Comunidades Autónomas que resulten competentes.

Artículo 16º.- Duración del cargo de Administrador.- Los administradores ejercerán su cargo por TIEMPO INDEFINIDO, sin perjuicio del derecho de la Junta General a separarlos en cualquier momento.

Artículo 17º.- Organización y funcionamiento del Consejo de Administración.- En caso de existir Consejo de Administración, éste se reunirá los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquél para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada consejero, en el domicilio que figure en el Registro Mercantil, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados más de la mitad de sus componentes.

La representación para concurrir al Consejo habrá de recaer necesariamente en otro consejero.

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

Salvo los acuerdos en que la Ley exija otras mayorías, éstos se adoptarán por mayoría de los consejeros concurrentes.

Artículo 18º.- Designación de cargos del Consejo de Administración.- Actas y certificaciones.- Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo nombrará de su seno un Presidente y si lo considera oportuno uno o varios Vicepresidentes.

designación de Comisiones Ejecutivas o de Consejeros Delegados, sin perjuicio de las facultades del Consejo para, una vez inscrita la Sociedad en el Registro Mercantil, revocar o sustituir dichas designaciones.

CAPÍTULO IV EJERCICIO SOCIAL

Artículo 21º.- Ejercicio social.- El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V BALANCE Y APLICACIÓN DE RESULTADO

Artículo 22º.- Cuentas anuales.- El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los auditores de cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General.

A partir de la convocatoria de la Junta General cualquier socio podrá obtener de la sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión, y en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho. En todo caso, en lo relativo al derecho de información, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 23º.- Aplicación del resultado.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado, de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los socios en proporción a su participación social, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 24º.- Disolución.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.

Artículo 25º.- Liquidación.- La disolución de la sociedad abre el periodo de liquidación, ostentando la calidad de liquidador los propios administradores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe uno o varios liquidadores distintos.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26º.- Sometimiento a la Ley.- En lo no previsto especialmente en estos estatutos, serán de aplicación los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital,



EG2392056

06/2018

0,15 €

y en su caso los pertinentes del Código de Comercio y cualquier otra disposición que exista o se dicte en lo sucesivo.

Handwritten signature

Handwritten signature



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

c/ Príncipe de Vergara, 94 - 28006 - MADRID
TELEF. 91 745 41 31 - 902 884 442
www.rmc.es

CERTIFICACION NO. 18061251

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L.,
en solicitud presentada con fecha 27/07/2018 y número de entrada 18008478,

CERTIFICO: Que la denominación:

SACYR SOCIAL, S.L.

figura reservada a favor del solicitante, según CERTIFICACION expedida con fecha 12/04/2018 a partir de la cual continúa computándose el plazo de reserva de seis meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificación se expide como renovación de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificación caducada, la cual se inutiliza simultáneamente a la firma de la presente.

Madrid, a Treinta de Julio de Dos Mil Dieciocho.

EL REGISTRADOR,



ENVIADO OFICIO
AL RMC
09/10/2018

La renovación concedida, a los efectos de otorgamiento de escritura y presentación en el Registro que corresponda, estará vigente hasta el 12/10/2018, fecha en que caduca la reserva temporal de denominación.

DILIGENCIA: Para hacer constar que se ha aportado junto a la solicitud de la denominación la oportuna AUTORIZACION REGLAMENTARIA.

ES.../...



EG2392057

06/2018

.../...

COPIA LITERAL de su original obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, donde dejo nota de esta saca. Y a instancia del señor compareciente, según interviene, la expido en trece hojas de papel exclusivo para documentos notariales, serie EG., números 2.392.045 y los doce siguientes en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, a ocho de octubre de dos mil dieciocho. DOY FE.



[Handwritten signature]



**REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID**

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de dicho Reglamento, ha resuelto proceder a su inscripción. Lo que certifico a todos los efectos legales oportunos, y en particular que la inscripción se ha practicado con los siguientes datos:

**Tomo: 36.108 Folio: 65 Sección: 8 Hoja: M-477937
Inscripción: 51**

DOCUMENTO
PRESENTADO

2018/
142.938,0

DIARIO

2.881

ASIENTO

425

Entidad: SACYR SOCIAL SL

OBSERVACIONES E INCIDENCIAS

No se ha inscrito la enumeración de las facultades del órgano de administración, conforme al artículo 185.6 RRM.

Madrid, 23 de octubre de 2018

EL REGISTRADOR,

Aplicada la Reducción de los R.D.L. 6/1999, 6/2000 y 8/2010, y R.D. 1612/2011
BASE: SIN CUANTIA CIENTO TREINTA Y TRES EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS
*****133,92 € más IVA y suplidos, en su caso



- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.